



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Presidencial N° 245-2015 -UNJ

Jaén, 06 de Julio del 2015

VISTO: Resolución Presidencial N° 242-2015-UNJ, de fecha 02 de julio del 2015; Resolución Presidencial N°179-2015-UNJ, de fecha 29 de mayo del 2015; carta N° 14-2015-JAF/SE, de fecha 17 de junio del 2015; informe Legal N° 034-2015-AL/OABR, procedente de la oficina de Asesoría Legal; proveído N° 772, de fecha 03 de julio del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de Junio del 2014, se designa al Dr. José Wilson Gómez Cumpa como Presidente, a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco como Vicepresidenta Académica y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidenta Administrativa, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo como parte de la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, en la cual se extingue la Vicepresidencia Administrativa y se crea la Vicepresidencia de Investigación, esta última se le encarga a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla mediante Resolución Presidencial N°016-2015-UNJ, con fecha 06 de enero del 2015.

Que, con Resolución Presidencial N° 242-2015-UNJ, de fecha 02 de julio del 2015, se encarga el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla, Vicepresidenta de Investigación, del 06 al 08 de julio del 2015, con la finalidad de que las actividades administrativas se desarrollen con normalidad.

Que, mediante ley de contrataciones y adquisiciones del estado (DL 1017) el Estado regula las adquisiciones de bienes, obras y servicios por parte de terceros hacia el Estado

Que, en este ámbito de aplicación la Universidad Nacional de Jaén mediante contrato de menor cuantía N° 003-2014-UNJ derivado de la adjudicación directa pública N° 002-2014-UNJ, otorga buena pro al señor ARRASCUE FARRO JHONSON para la SUPERVISIÓN del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO JAÉN, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Que, con Resolución Presidencial N°179-2015 -UNJ, de fecha 29 de mayo del 2015 se AUTORIZA la ampliación del plazo para la revisión del segundo entregable del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", por el periodo de 05 días calendarios, adicionales a lo estipulado originalmente, contados a partir de la fecha de entrega del informe al supervisor Ing. Jhonson Arrascue Farro, por lo cual no se reconocerán gastos generales adicionales a lo estipulado contractualmente.

Que, con Carta N° 14-2015-JAF/SE, de fecha 17 de junio del 2015, el supervisor de obra del expediente, el contratista manifiesta que siendo una sola persona y siendo el proyecto de gran magnitud solicita la ampliación por 10 días más para la revisión del segundo entregable del proyecto en mención.

Que, todo contrato regulado por el Decreto Legislativo 1017 está sujeto a plazo y modo, sobre ello la ley de contrataciones del estado señala: Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones. Inciso f) las contrataciones que se realicen deben hacerse bajo las mejores condiciones de eficiencia, calidad, precio y plazo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



La presente ley también regula las bases de concurso para la adjudicación de la buena pro, siendo uno de los requisitos los plazos; Artículo 26°.- Condiciones mínimas de las Bases. Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente: El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en Expediente Técnico.

Sobre el incumplimiento del plazo la norma señala: Artículo 51°.- Infracciones y sanciones administrativas 51.1. Infracciones Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: Se constate, después de otorgada la conformidad que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecida en las bases.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se señala sobre el computo de plazo Artículo 151°.- Cómputo de los plazos durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario. El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida. En ambos casos se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil.

Que, una obligación es "la capacidad legal con fuerza coercitiva que tiene un tercero llamado acreedor de poder constreñir la libertad de un deudor para el cumplimiento de un acto en el modo y plazo de su compromiso. Dicho poder es coercitivo por cuanto el estado tutela el interés legal del acreedor, dicho interés jurídico nace de una relación jurídica del cual un contrato es fuente".

Artículo 1361° del Código Civil.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

La Ley de Contrataciones del Estado señala que es obligación de los contratistas: Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado.- Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

Es así que OSCE define en su Opinión N° 027-2014/DTN - T.D.: 2093925 a la obligación como: "En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales". Y viceversa. En la misma opinión señala que dentro de los contratos existen obligaciones esenciales y no esenciales: Considerando que las obligaciones esenciales son aquellas cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; las obligaciones no esenciales pueden definirse como aquellas cuyo cumplimiento no es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato o, en otras palabras, su incumplimiento no impide alcanzar la finalidad del contrato.

De conformidad con lo expuesto una obligación esencial es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer la necesidad de la contraparte; estableciéndose como condición adicional para tal calificación que se hayan contemplado en las Bases o en el contrato; y el plazo siempre es esencial en el momento de la ejecución de la obligación.

Sin embargo el Decreto Legislativo 1017 y su reglamento tiene excepciones a la ejecución de plazo del contrato, señaladas en el artículo 175°: Ampliación del plazo contractual procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, conforme a los argumentos normativos señalados no se observa ninguna de las causales en la carta del contratista que señala el 175°, manifestando sólo que es única persona y que es mucho que analizar, por lo cual mediante Informe Legal N° 034 - 2015-AL/OABR, de fecha 02 de julio del 2015, el asesor legal de nuestra casa de estudios concluye que lo solicitado no tiene sustento legal y por ello debe declararse INFUNDADO.

Que, con proveído N°772, de fecha 03 de julio del 2015, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita se proyecte Resolución Presidencial correspondiente.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de ampliación de 10 días para la revisión del segundo entregable del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", requerida por el supervisor Ing. Jhonson Arrascue Farro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Lic. Adm. Laura Adriana Hurtado Castro
Secretaria General



Dr. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla
Presidente (e)